



## Diputación Provincial de Toledo

### ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

#### ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2015, aprobó el nuevo Convenio Regulador de las delegaciones acordadas por los Ayuntamientos de la Provincia en la Corporación Provincial relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondiente a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público.

Así mismo, se acordó denunciar, con efectos en el ejercicio 2017, los Convenios de delegación de la gestión y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas anteriores al año 2015. Denunciar, con efectos en el ejercicio 2017, los Convenios por los que se delega en la Excm. Diputación Provincial las facultades que los Ayuntamientos tienen atribuidas en materia de recaudación de determinados ingresos de derechos público anteriores al año 2015.

También se acordó, delegar en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, el acuerdo de aceptación de la adhesión al presente Convenio por parte de los diferentes Ayuntamientos de la Provincia, facultando así mismo, al Presidente del Organismo Autónomo para la firma de los diferentes documentos en que esta adhesión se formalice.

A continuación, se inserta el texto del Convenio Regulador de las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

**CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO**

En Toledo, a ..... de ..... de .....

#### Intervienen

De una parte, D/Dª ..... , Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT), autorizado expresamente por acuerdo de su Consejo Rector de fecha ..... para este acto, que se adjunta como anexo 1 de este Convenio

Y de otra parte, D/Dª ..... , Alcalde/sa-Presidente del Ayuntamiento de ..... especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa corporación de fecha ..... , que se adjunta como anexo 2 de este convenio

#### Manifiestan

I. La Diputación Provincial de Toledo tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la Bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

II. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.

III. La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, constituye el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT)

IV. El apartado 1 de la letra A del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT establece que tiene por objeto: "a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Diputación Provincial de Toledo le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación Provincial de Toledo en las siguientes materias: información, asistencia, gestión e inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público".

V. La Diputación Provincial de Toledo, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, ha aprobado un Convenio marco que propone suscribir al Ayuntamiento.

VI. El Ayuntamiento reconoce que el Convenio marco y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.

VII. El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha ..... , que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.



VIII. La Diputación Provincial de Toledo autoriza al Consejo Rector del OAPGT a suscribir con el Ayuntamiento el presente Convenio, así como a aceptar las delegaciones que sean acordadas por el Ayuntamiento en las condiciones establecidas en mismo.

IX. El OAPGT, en virtud de del acuerdo adoptado por su Consejo Rector en sesión celebrada en fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta en el anexo 1, ha aceptado la suscripción de este Convenio con el Ayuntamiento.

X. Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada:

a) A la delegación de la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) En cuanto al resto de tributos y precios públicos, a la delegación de funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

XI. La suscripción del Convenio, ampara a los entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen económico, revocación, avocación, renuncia, extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.

### I. OBJETO

1. El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Excm. Diputación Provincial de Toledo relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

2. Facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Ayuntamiento que ampara y regula el presente convenio:

#### a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

| Código | Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas |
|--------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1.01   | Acuerdos de colaboración social en la gestión                         |
| 1.02   | Información y asistencia a los obligados tributarios                  |
| 1.03   | Todos los procedimientos de gestión                                   |
| 1.04   | Procedimiento de recaudación en período voluntario                    |
| 1.05   | Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo          |
| 1.06   | Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad            |
| 1.07   | Determinación de los criterios para la declaración de fallido         |
| 1.08   | Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable          |
| 1.09   | Inspección tributaria                                                 |

#### b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

| Código | Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas |
|--------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1.01   | Acuerdos de colaboración social en la gestión                         |
| 1.02   | Información y asistencia a los obligados tributarios                  |
| 1.03   | Todos los procedimientos de gestión                                   |
| 1.04   | Procedimiento de recaudación en período voluntario                    |
| 1.05   | Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo          |
| 1.06   | Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad            |
| 1.07   | Determinación de los criterios para la declaración de fallido         |
| 1.08   | Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable          |

#### c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

| Código | Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas |
|--------|-----------------------------------------------------------------------|
| 2.01   | Acuerdos de colaboración social en la gestión                         |
| 2.02   | Información y asistencia a los obligados tributarios                  |



|      |                                                                                                    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.03 | Todos los procedimientos de gestión, excepto el reconocimiento o denegación de beneficios fiscales |
| 2.04 | Procedimiento de recaudación en período voluntario                                                 |
| 2.05 | Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo                                       |
| 2.06 | Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad                                         |
| 2.07 | Determinación de los criterios para la declaración de fallido                                      |
| 2.08 | Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable                                       |

**d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana**

| <b>Código</b> | <b>Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas</b> |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 2.01          | Acuerdos de colaboración social en la gestión                                |
| 2.02          | Información y asistencia a los obligados tributarios                         |
| 2.03          | Todos los procedimientos de gestión.                                         |
| 2.04          | Procedimiento de recaudación en período voluntario                           |
| 2.05          | Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo                 |
| 2.06          | Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad                   |
| 2.07          | Determinación de los criterios para la declaración de fallido                |
| 2.08          | Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable                 |
| 2.09          | Inspección Tributaria                                                        |

**e) Tasas y Precios Públicos de cobro periódico**

| <b>Código</b> | <b>Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas</b>                                                                                                                                           |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.01          | Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón                                                                                                                                  |
| 2.02          | Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del OAPGT |
| 2.03          | Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo                                                                                                                                                           |
| 2.06          | Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad                                                                                                                                                             |
| 2.07          | Determinación de los criterios para la declaración de fallido                                                                                                                                                          |
| 2.08          | Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable                                                                                                                                                           |

**f) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas conforme a lo señalada en la letra e) de este apartado, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, multas y demás ingresos de derecho público.**

| <b>Código</b> | <b>Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas</b>                                                           |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.01          | Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo, con excepción de la emisión y notificación de la providencia de apremio. |
| 2.02          | Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad                                                                             |
| 2.03          | Determinación de los criterios para la declaración de fallido                                                                          |
| 2.04          | Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable                                                                           |

3. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del OAPGT para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

### III. CONDICIONES

4. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.



5. El Ayuntamiento aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el OAPGT determine.

6. Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Ayuntamiento cuya tramitación corresponda al OAPGT en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.

7. En la delegación de facultades contenidas en la letra f) del apartado 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el OAPGT para que prosiga las actuaciones de recaudación.

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el OAPGT a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones

En todo caso, el OAPGT no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

8. Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

9. Las cantidades devueltas por el OAPGT a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

No obstante lo anterior, cuando la devolución de costas corresponda a deudas de obligaciones liquidadas por el Ayuntamiento, el importe de aquellas le será imputado, siempre que su cuantía sea superior a la cantidad que acuerde la Diputación Provincial de Toledo

10. Corresponde al OAPGT la aprobación de los períodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales.

11. Los valores que hayan sido liquidados por el OAPGT o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el OAPGT.

En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicarlo al OAPGT en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el OAPGT.

12. Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al OAPGT serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el OAPGT.

13. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al OAPGT deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que este determine y comportará la baja en la cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al OAPGT para su recaudación.

14. La tramitación de fraccionamientos o aplazamientos que, de acuerdo con las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo, precisen para su concesión o denegación, informe de los órganos o unidades administrativas del Ayuntamiento, serán emitidos y aportados al OAPGT dentro del plazo y canal de comunicación que este determine.

15. El Presente convenio obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el OAPGT, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

a) Uso del Sistema de Información Tributario del OAPGT para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.

b) Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del OAPGT.

c) Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.

d) Proporcionar, en el plazo que se disponga por el OAPGT, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.

e) Poner, gratuitamente, a disposición del OAPGT, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.



f) Valoración de bienes inmuebles urbanos embargados, cuando el Ayuntamiento cuente con empleados públicos competentes para ello, siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.

g) La expedición de certificaciones sobre existencia de deudas, contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del OAPGT

16. El OAPGT, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.

17. El OAPGT no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo dispongan aquellas en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.

18. Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el OAPGT podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegados, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.

19. El OAPGT podrá imputar a un concepto contable determinado por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.

20. En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.

21. El OAPGT no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en las que no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal del obligado a satisfacerlas.

22. El OAPGT dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a las tasas a las que se refiere el apartado 20 de del presente Convenio, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.

23. Por razones de eficiencia el OAPGT podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.

24. El Ayuntamiento, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el OAPGT.

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que el OAPGT, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

25. Las propuestas municipales de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en los Impuestos municipales cuya aplicación tributaria se deleguen serán notificadas al OAPGT para que, en el plazo de diez días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

26. Las propuestas de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas al OAPGT para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

27. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al OAPGT. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.

28. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.

29. Corresponderá al OAPGT el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.

30. A partir de la firma del Convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del OAPGT el uso de su Sistema de Información Tributario para el mantenimiento de los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule este mediante Instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el Sistema de Información Tributario del OAPGT.



31. Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del OAPGT los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula.

32. El Ayuntamiento tendrá acceso a los sistemas de información del OAPGT para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

33. El Ayuntamiento, previa solicitud, tendrá a su disposición los ficheros de información suministrados por la Administración tributaria del Estado y la Jefatura Provincial de Tráfico para la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

34. El OAPGT, previa solicitud del Ayuntamiento, facilitará en estándares de uso generalizado los datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis tributarios.

35. Los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por el OAPGT.

36. Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del Sistema de Información Tributario del OAPGT, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el OAPGT y su cálculo se realizará al menos con diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.

37. El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el OAPGT y publicado en el BOP.

38. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el OAPGT y publicado en el BOP.

39. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el OAPGT y publicado en el BOP.

#### IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

40. Por el ejercicio de las funciones delegadas, el OAPGT percibirá del Ayuntamiento las contraprestaciones económicas que establezca la Diputación Provincial de Toledo.

41. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

42. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

43. La extinción del Convenio determinará que el OAPGT practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:

a) Por los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento, una cantidad fija por valor pendiente de pago, cuya cuantía total resultante no podrá superar los seis mil euros. La Diputación Provincial de Toledo establecerá la cantidad fija y revisará la cuantía máxima señalada.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

44. La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Ayuntamiento.

45. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte la Diputación Provincial de Toledo serán notificados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo y comunicados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

46. El OAPGT, abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público que tengan carácter periódico y cuyo hecho imponible se produzca el día uno de enero del año en curso, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Ejecución de su Presupuesto.

47. Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en su Extranet



para ejercer las funciones delegadas, el OAPGT previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.

48. El OAPGT ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

49. El OAPGT facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

#### **V. VIGENCIA**

50. El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente por un período de 5 años quedando tácitamente prorrogado, por períodos anuales, si ninguna de la partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a seis meses de su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

#### **VI. DELEGACIÓN**

51. Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el ayuntamiento a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al OAPGT antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.

52. El OAPGT, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.

53. El Ayuntamiento publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo los acuerdos de delegación que adopte.

54. La vigencia de cada una de las delegaciones amparadas por el presente Convenio estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en su apartado 50.

#### **VII. AVOCACIÓN**

55. El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del OAPGT.

56. El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

#### **VIII. REVOCACIÓN**

57. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al OAPGT con anterioridad al inicio del último trimestre del año anterior a la efectividad de dicha revocación.

58. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

59. A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

#### **IX. RENUNCIA**

60. La Diputación Provincial de Toledo, previo informe del Consejo Rector del OAPGT, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno de la Diputación.

61. A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

62. El OAPGT publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el acuerdo de renuncia.

#### **X. EXTINCIÓN**

63. El convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de la partes.

b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción. El OAPGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo la extinción de Convenio.

64. Extinguido el convenio, el OAPGT entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

a) Los datos de los valores pendientes de cobro.

b) Los datos de los adeudos bancarios activos.

c) Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del OAPGT.

d) Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.

e) La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en los procedimientos incoados mediante solicitud, declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.

f) La información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras a), b), c), d) y f), se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.



65. El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del OAPGT para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados, durante los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

66. A petición del Ayuntamiento, el OAPGT podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el OAPGT transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del OAPGT y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

67. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

### **XI. RÉGIMEN JURÍDICO**

68. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

69. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

### **XII. DISPOSICION TRANSITORIA**

70. Lo dispuesto en el apartado 43 del presente convenio, será aplicado a la extinción de convenios acordada a partir del uno de enero de 2016.

### **XII. DISPOSICIÓN FINAL**

71. La suscripción de presente convenio determinará la resolución de los convenios anteriores por los que se regulaban las distintas delegaciones en materia de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público que hubiesen acordado el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Toledo.

72. Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Toledo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se regirán por este".

Toledo 26 de octubre de 2015.-El Secretario-Delegado, Fernando Jiménez Monroy.

*N.º I.-8128*